

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia, presentada por ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y otros, radicada al 2022-00115-00; allegado memorial de suspensión de lo actuado. Se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del código general del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de enero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Continúa su trámite procesal en esta instancia, demanda verbal de Pertenencia iniciada por ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y personas Indeterminadas, radicado al 2022-00115-00.

Se acerca memorial suscrito por quienes fungen como demandante y demandados, requiriendo la suspensión del proceso hasta el 31 de julio de 2023, en aras de cumplir con trámite administrativo que culmine la escrituración del predio pretendido.

HECHOS:

Se ordenó dar trámite el 8 de agosto de 2022, transcurriendo su desarrollo procesal con la notificación al curador ad litem de los indeterminados y la demandada determinada.

Se aportó memorial suscrito por las partes implorando la suspensión del trámite por existir una voluntad entre las partes para adelantar trámite administrativo que concluya en la firma de escritura sobre el predio pretendido.

SE CONSIDERA:

Se agregará la solicitud al plenario.

Debe iniciarse por resaltar que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 118 del código general del proceso, es decir, se deben suspender los términos de traslado en favor de la señora PLAZA HERRERA, para el análisis de la petición.

Se aportó memorial que solicita la suspensión del proceso hasta el día 31 de julio de esta calenda.

El memorial es presentado por medio de correo electrónico: "frv0010@hotmail.com", dirección utilizada para el efecto, por el apoderado demandante, con firma de los señores DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y el Curador Ad Litem de los indeterminados.

El artículo 161 del código general del proceso, dice:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. ---2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Analizado el memorial aportado se tiene que ha sido suscrito por demandante y demandados, acercado por medio electrónico.

Por lo tanto, a juicio de este despacho se encuentra revestida de legalidad la solicitud, por lo cual se aceptará, conforme a la norma que la regla que no hace otra exigencia al respecto.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial a la demanda verbal de Pertenencia, iniciada por ALFONSO MARÍN MARÍN frente a DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00; en consecuencia, se Acepta la **SUSPENSIÓN** del trámite hasta el día 31 de julio de 2023, inclusive, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Se tendrá en cuenta el término de traslado que debe dar inicio, en favor de la señora DIANA MARCELA PLAZA HERRERA, cuya contabilización iniciará en caso de reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 014 del 1/2/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**